CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-960-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de septiembre del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-206-001-2016**, derivado del Seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna, emitidos durante el II semestre del año dos mil catorce y I semestre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por medio del control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en dos (2) informes de Auditoría Interna emitidos el diez de junio de dos mil catorce y veintitrés de enero de dos mil quince y un (1) informe de Auditoría de la Contraloría General de la República de fecha quince de agosto de dos mil catorce; y, **b)** Identificar a los servidores o ex servidores responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos indican que de las veintitrés (23) recomendaciones objeto de seguimiento, doce (12) están debidamente implementadas, diez (10) se encuentran en proceso de

implementación y una (1) no ha sido implementada, todas las cuales se describen en el Anexo II del Informe de auditoría examinado. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **1)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES (SINAPRED)**, de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-206-001-2016**, derivado del Seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna, emitidos durante el II semestre del año dos mil catorce y I semestre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del SINAPRED, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría que aún no han sido implementadas según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Noventa y Nueve (999) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/IMLA/KSAF